



CONTRATO No. 83/2020

**NOSOTROS: RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Economía, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o el MINEC", por una parte y por la otra, **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y

con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien en este Instrumento me denominaré "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso promovido mediante Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 03/2020-MINEC, denominado "**SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**", adjudicado mediante Resolución número ochenta y cinco de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista proporcione el suministro de vales de consumo de supermercado (tarjetas electrónicas) para la compra de productos de la canasta básica para empleados del Ministerio de Economía, el cual deberá ser proporcionado en el plazo y la forma establecida en la oferta económica presentada por la Contratista, y aceptada por el Contratante, así como en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros,

legales y contables, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Oferta del suministro presentada por la Contratista y aceptada por el Contratante; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, e) Las resoluciones modificativas en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con el Fondo General Presupuestario 2020 GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$273,145.60)**, según del detalle siguiente:

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO	DESCUENTO	MONTO A CANCELAR CON IVA INCLUIDO
3,484	\$80.00	\$278.720.00	2% \$5,574.40	\$273,145.60

Se realizará un pago por cada entrega, los cuáles serán efectuados contra entrega de los Vales de Consumo (Tarjetas Electrónicas) que serán entregados durante el presente año de acuerdo a lo requerido por los Administradores de Contrato, en los meses siguientes: a) Primera entrega: marzo; b) Segunda entrega: junio; c) Tercera entrega: septiembre; y, d) Cuarta entrega: noviembre. La Contratista presentará la factura de Consumidor Final al Administrador de Contrato, para que éste la remita a la Gerencia Financiera quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo a cada pago será firmada el Acta de Recepción a satisfacción y firmada por las Administradoras de Contrato y la Contratista. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución

No. 12301-NEX-2220-2007 pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento 162 del Código Tributario. **IV) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro deberá de ser realizado por medio de **CUATRO ENTREGAS**, en un plazo de hasta diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista reciba la Orden de Pedido. Las entregas de vales de consumo o tarjetas electrónicas se realizarán de acuerdo a las cantidades requeridas por las Administradoras de Contrato, según el detalle siguiente: a) Primera entrega: marzo; b) Segunda entrega: junio; c) Tercera entrega: septiembre; y, d) Cuarta entrega: noviembre, todos de dos mil veinte (2020), que serán entregados en la Gerencia de Recursos Humanos del MINEC, ubicada en el edificio C-2 primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; permitiendo realizar ajustes en el total de las tarjetas electrónicas a adquirir por posibles variaciones que se puedan generar en las entregas correspondientes. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, consistente en fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la GACI del MINEC, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el Contratante hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista deberá tener presente que deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) La cantidad de

vales de consumo o tarjetas electrónicas solicitadas es por la cantidad de hasta 3,484; b) El valor de cada uno de los vales de consumo o tarjetas electrónicas, es de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) La vigencia de los vales de consumo o tarjetas electrónicas deberá ser de un año, a partir de la fecha de su activación o de su última recarga, transcurrido ese tiempo ni la Institución ni el usuario podrá reclamar por los saldos vencidos; d) Los vales de consumo o tarjetas electrónica deberán cumplir con las condiciones siguientes: 1.- Contar con una numeración correlativa; 2.- Indicar período de vigencia; 3.- Deberá llevar impreso "Prohibida la compra de bebidas alcohólicas y cigarros"; 4.- Ser emitida al portador; 5.- Deberán estar identificadas con el logo del MINEC. e) Los vales de consumo o tarjetas electrónicas al momento de su recepción no deberán estar deteriorados, de lo contrario se procederá a realizar el cambio de los respectivos vales; f) Las Administradoras de Contrato, podrán solicitar a la Contratista, reportes de los vales de consumo o tarjetas electrónicas que hayan sido canjeados a nivel nacional; g) La Contratista deberá permitir al portador hacer uso de las ofertas que estén vigentes al momento de efectuar la compra con los vales de consumo o tarjetas electrónicas; h) El plazo para la entrega de los vales de consumo o tarjetas electrónicas no deberá exceder a diez 10 días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Pedido de cada entrega; i) Los vales de consumo o tarjetas electrónicas no deberán tener costos asociados, ni pagos de membresía; j) El Contratante se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de vales de consumo o tarjetas electrónicas en las entregas parciales del servicio solicitado, de acuerdo al consumo realizado, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta; y, k) La contratación queda condicionada a que si no se cumpliera con la proyección de la entrega de los vales de consumo o tarjetas electrónicas y por lo tanto el consumo de los mismos disminuye y el monto estipulado no se ha agotado, el Contratante cancelará solamente el valor correspondiente al consumo realizado y quedarán extinguidas las obligaciones resultantes del contrato. **VIII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de

la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. **IX) ADMINISTRADORAS DE CONTRATO:** La Administración del presente Contrato estarán a cargo de la Licenciada Ana Mercedes Orantes Quevedo, Jefe del Departamento Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Recursos Humanos del MINEC, Licenciada Claudia Marcela Saldaña de Dos Santos, encargada de Bienestar Laboral, DIGESTYC y Claudia Jeamileth Cabezas Mejía, Técnico Administrativa del CENADE, quienes serán las responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la GACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderán a las Administradoras de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **XI) MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO:** El Contratante podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, el Contratante autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por la Contratista, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A, 83-B de la LACAP, y artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato la Contratista encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al Contratante, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación el Contratante evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por el Contratante mediante resolución razonada, y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por el Contratante, y la

prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Contratante, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento de su oferta y de conformidad a las Bases de Licitación, en caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, Capítulo IX, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINEC con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Ministerio

de Economía, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Centro de Gobierno, Plan Maestro, edificio C-1 y C-2, segundo nivel, San Salvador. Teléfono: 2590-5887 y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

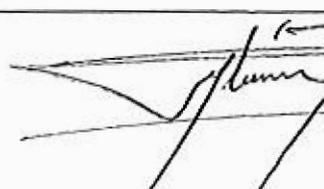
  
Raúl Ernesto Melara Morán  
Fiscal General de la República



  
Juan Herbert Tobar Portillo  
Apoderado General Administrativo  
CALLEJA, S.A. DE C.V.

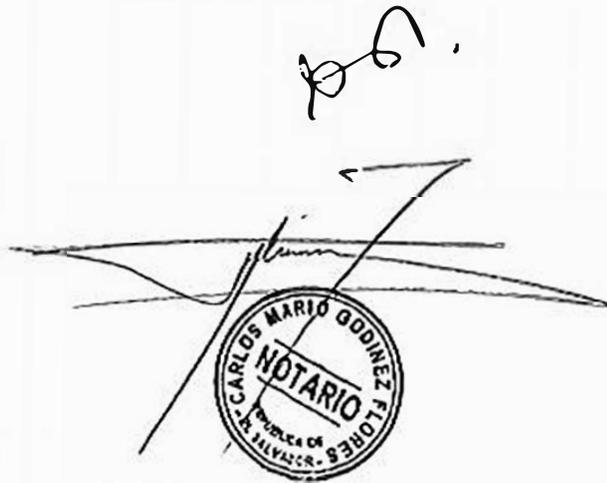
Calleja, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece el señor RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Economía, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número [REDACTED] emitido por la Asamblea Legislativa el día [REDACTED] publicado en el Diario Oficial [REDACTED] mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del [REDACTED] sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Original Quinto

  
CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el que antecede; y por la otra **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a su favor en esta ciudad a las [REDACTED] [REDACTED] por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, ante los oficios de la Notario [REDACTED] e inscrito en el Registro [REDACTED] del Registro de [REDACTED] el día [REDACTED] en dicha Escritura la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, estando facultado para actuar conjunta o separadamente y pueda otorgar Contratos como el que antecede, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA"**, adjudicado mediante Resolución número ochenta y cinco de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, debiendo ser suministrado de acuerdo a las respectivas Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número cero tres/dos mil veinte-MINEC, y a lo establecido en la cláusula Primera del mencionado Contrato. La vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El suministro deberá de ser realizado por medio de **CUATRO**

**ENTREGAS**, en un plazo de hasta diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista recibe la Orden de Pedido. Las entregas de vales de consumo o tarjetas electrónicas se realizarán de acuerdo a las cantidades requeridas por las Administradoras de Contrato, según el detalle siguiente: a) Primera entrega: marzo; b) Segunda entrega: junio; c) Tercera entrega: septiembre; y, d) Cuarta entrega: noviembre, todos de dos mil veinte, que serán entregados en la Gerencia de Recursos Humanos del MINEC, ubicada en el edificio C-dos primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. El precio del Contrato es por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para adquirir un total de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro tarjetas electrónicas de supermercado a un precio unitario de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



CARLOS MARIO GODINEZ FLORES  
NOTARIO  
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR - REPUBLICA DE EL SALVADOR

